



(Comisión de Urbanismo)

**MOCIÓN QUE PRESENTA MESA DE LA RÍA DE HUELVA PARA SU DEBATE Y APROBACIÓN EN PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA, PARA LA PARALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE VERTIDOS DE LODOS DEL FONDO DE LA RÍA QUE SE ESTÁN DESARROLLANDO EN LA Balsa 4 (FASE 1) DEL DIQUE JUAN CARLOS I.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En sesión plenaria de fecha 25 de noviembre de 2015, el equipo de gobierno dio respuesta a una pregunta de Mesa de la Ría relativa a la necesidad de control urbanístico de las obras de la balsa de dragado nº 4 (fase 1), que el Puerto de Huelva empezaba a construir en el dique Juan Carlos I, en la que manifestó que las mismas (que ganaban terreno al mar), no requerían Licencia Municipal de Obras en base al artículo 60 del Real Decreto Legislativo 2/2011, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado, el cual dice textualmente lo siguiente: *“Las obras a que se refiere este capítulo no estarán sometidas a los actos de control preventivo municipal a que se refiere el artículo 84.1.b), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por constituir obras públicas de interés general”*.

Fue una respuesta que para empezar era incierta y requirió para el Pleno siguiente una nueva pregunta, en base a los siguientes motivos:

- A. Que el supuesto interés general lo sería en todo caso para las operaciones de dragado de la Ría, no para la gestión de esos residuos y nunca para la construcción de este recinto.
- B. Que el citado Real Decreto Legislativo 2/2011, en su artículo 59 **“Obras en el dominio público portuario”** establece en su apdo. 1º que:

*“Las obras que realicen las Autoridades Portuarias en el dominio público portuario deberán adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Para la constatación de este requisito deberán someterse a informe de la Administración urbanística”*

competente, que se entenderá emitido en sentido favorable si transcurre un mes desde la recepción de la documentación sin que se hubiera evacuado de forma expresa”.

- C. La Constitución Española, en su artículo 132 considera que “*son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental*” y que “*Por ley se regularán el Patrimonio del Estado y el Patrimonio Nacional, su administración, defensa y conservación*”. Resultando que la ley de Costas art. 4.2 establece que “*son bienes de dominio público marítimo terrestre estatal los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras y los desecados de ribera*”. El artículo 32 de la Ley de Costas establece que con carácter ordinario “*únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo terrestre para aquellas actividades o instalaciones que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación*”. El art. 25.3 señala que **ni siquiera se permitirán estas instalaciones con carácter extraordinario o por razones de utilidad pública, en el caso de que se localicen en zonas de servidumbres correspondientes a tramos de costa que constituyan playa, o zonas húmedas u otros ámbitos de especial protección.**
- D. El proyecto de balsa de dragado vulnera Plan Especial de Ordenación del Puerto de Huelva, que fue aprobado definitivamente mediante Resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía de 26 de julio de 2000, hacía constar en la misma que se debían subsanar diversas determinaciones del citado Plan, de las que reproducimos sólo dos de ellas, referidas a las citadas balsas:
- *Delimitación del Plan Especial: Debe compatibilizarse la delimitación del Plan Especial y la del Plan de Utilización de los espacios portuarios del Puerto de Huelva, aprobado por Orden del Ministro de Fomento de 14 de marzo de 1996.  
(...)*
  - *Las determinaciones para la zona de Marismas del Odiel deben compatibilizarse con la del Plan Rector de Uso y Gestión y resto de normativa de aplicación por sus valores naturales.*

Estos condicionantes de la Resolución, referidos obviamente a las citadas balsas de rellenos de dragados y al ilegal uso portuario pretendido, no se han solucionado 17 años después y confirman la ilegalidad urbanística de tales balsas, hasta el punto de que dichos condicionantes para la aprobación del citado Plan llevaron al Puerto a intentar tramitar el denominado “*Plan Especial de Ordenación del Puerto de Huelva.*

*Cumplimiento de Resolución*”, publicando en el BOJA nº 181, de 16 de septiembre de 2013, un nuevo documento (en cuyo trámite de información pública también fue alegado por Mesa de la Ría), en el que hasta la fecha tampoco se ha subsanado los requerimientos de la referida Resolución de 26 de julio de 2000, precisamente en lo que concierne a los condicionantes que hacían referencia a las citadas balsas en Marismas del Odiel. De igual manera, en marzo de 2017 el Puerto ha iniciado la modificación de la Delimitación de Espacios y Usos Portuarios (DEUP) con objeto de intentar legalizar esas balsas sin control urbanístico y buscando además un uso portuario para las mismas, lo que igualmente ha sido alegado por Mesa de la Ría, señalando que la construcción de tales balsas podría suponer un delito contra la Ordenación del Territorio.

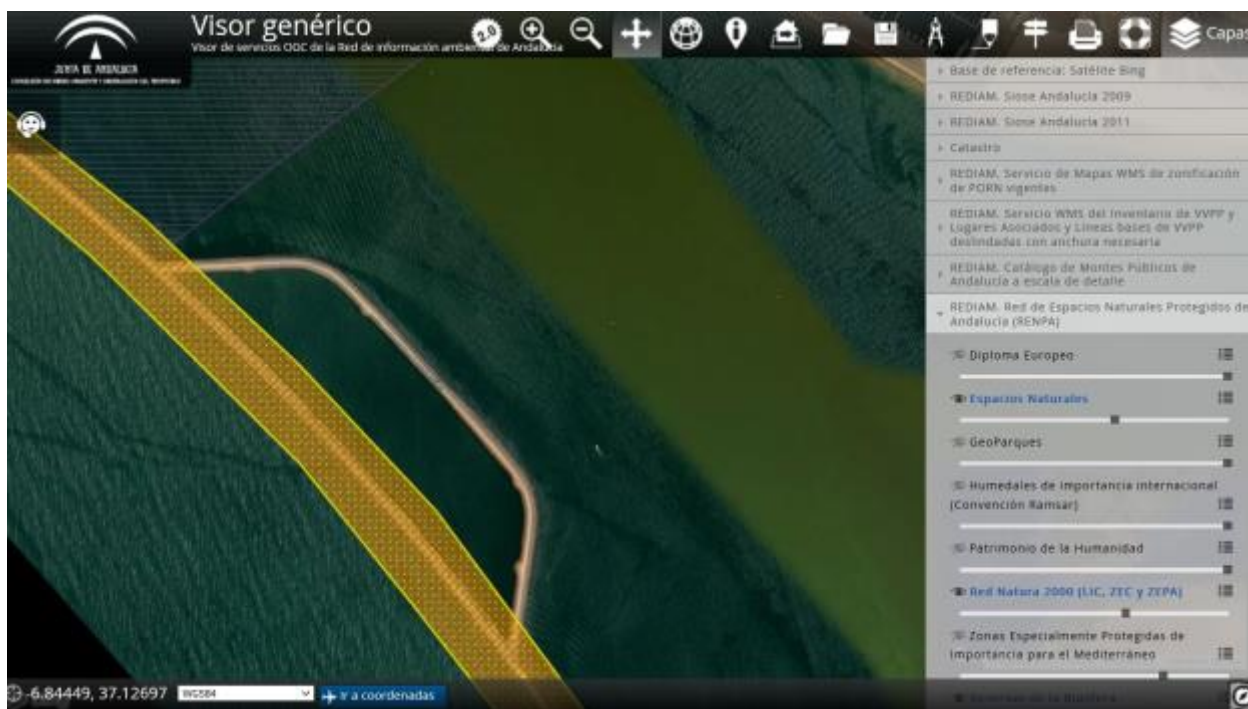
- E. La balsa nº4 vulnera el artículo 20 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (transposición de la Directiva Europea relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación), pues en su “*Ámbito de aplicación*”, expone que: “*se encuentran sometidas a autorización ambiental integrada: a) La construcción, montaje, explotación o traslado de instalaciones públicas y privadas en las que se desarrollen alguna o parte de las actuaciones señaladas en el Anexo I*”. El citado Anexo I, considera en su apartado 11.7 que: “*los Vertederos de residuos, excluidos los de inertes, que reciban más de 10 toneladas/día o de una capacidad total de más de 25.000 toneladas*” requieren una AAI (Autorización Ambiental Integrada).

Estos parámetros son ampliamente superados por la citada balsa 4 (fase 1) que el Puerto de Huelva ha construido en el Espigón, pues se trata de un recinto de 18 hectáreas, que pretende albergar los lodos procedentes del dragado de la Ría de Huelva, destinándolos al abandono sin proceso de valorización ni de inertización. Este recinto, con una longitud del muro de cierre de 1.250 m. y una capacidad de 1.7 millones de m<sup>3</sup>, albergarán una cantidad de 4,25 millones de toneladas de residuos contaminados, con una duración de llenado de 5 años, lo que conlleva que recibirá más de 2.328 toneladas/día, por lo que no cabe duda alguna de que éste proyecto debe estar autorizado ambientalmente en aplicación de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, mediante un expediente que integre además de otros informes sectoriales, sus circunstancias urbanísticas. La Ley 7/2007 establece la necesidad de evaluar la compatibilidad con el planeamiento urbanístico de tales actuaciones, informe urbanístico del que estas obras carecen al no haber sido solicitada dicha Autorización Ambiental ante la Administración Autonómica.

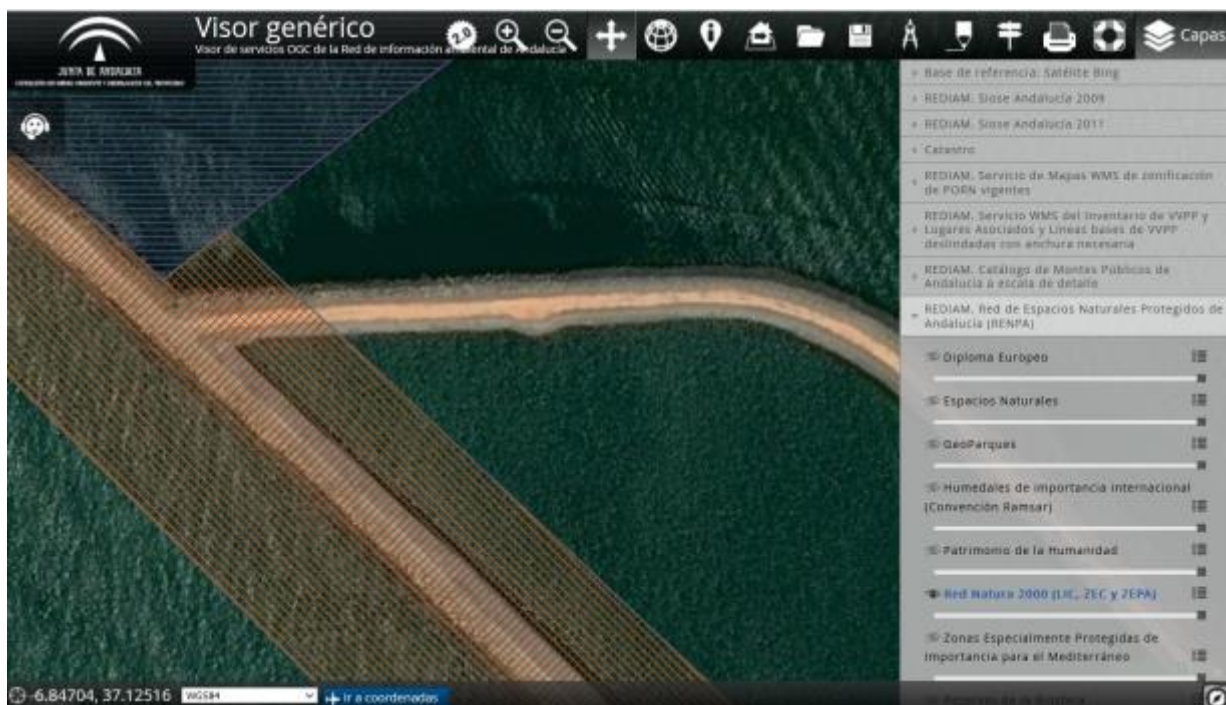
- F. La construcción de este recinto, incumple el art. 44.1 de la vigente ley de Costas, el cual establece que: “Los proyectos se formularán conforme al planeamiento que, en su caso, desarrollen, y con sujeción a las normas generales, específicas y técnicas que apruebe la Administración competente en función del tipo de obra y de su emplazamiento”.

En sesión plenaria de 29 de diciembre de 2015, tras una nueva pregunta presentada por Mesa de la Ría que recogía los diversos apartados anteriores, el portavoz del equipo de gobierno manifestó, ante el estupor de los presentes, que “**no tenía claro todavía (...) la delimitación geográfica del término municipal de Huelva en ese sitio**”, es decir, nuestro concejal de Urbanismo desconocía a esas alturas si el Espigón pertenecía al término municipal de Huelva o no. En cualquier caso, la citada pregunta fue “respondida” en la Sesión Plenaria de 27 de enero de 2016, argumentando en este caso el representante del equipo de Gobierno, que no era necesaria la elaboración del preceptivo informe de adaptación de la citada balsa al ordenamiento urbanístico vigente, y por tanto al plan especial de ordenación de la zona de servicio del Puerto de Huelva, en base a que así supuestamente lo establecía la Resolución de 14 de abril de 2014 de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, cosa que es del todo incierta, puesto que la tramitación ambiental requiere de un informe urbanístico, más aún cuando esa propia Resolución de 14 de abril de 2014 establece literalmente en su párrafo final que “debe entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles”.

La chapucera resolución de 14 de abril de 2014 sobre la “**no necesidad**” de evaluar ambientalmente la balsa número 4 (fase 1), estaba basada en una consulta a Organismos y Administraciones, entre los que se excluyó al Ayuntamiento de Huelva, pues el Ministerio dio traslado de la consulta, equivocadamente o no, al Ayuntamiento de Punta Umbría, en lugar de hacerlo al perteneciente al término donde estaba ubicada la referida obra. Esta Resolución, denunciada por Mesa de la Ría ante la Unión Europea, añade también intencionada y erróneamente que la balsa 4 (fase 1) “se encuentra **fuera de los límites de los espacios de la red Natura 2000 o de cualquier otro espacio protegido**”. Sin embargo ésta balsa, que en su fase 1 se aleja de los hábitats protegidos del LIC marismas del Tinto tras nuestra denuncia inicial a Bruselas de 2010, y se ha construido aproximadamente en un 20% de su superficie dentro del Lugar de Interés Comunitario LIC y además en la Zona de Especial Protección de Aves (ZEPA) denominada “Marismas del Odiel” ES0000025, según el plano digital georreferenciado de la propia Junta de Andalucía que adjuntamos.



Además la citada balsa, que modifica sustancialmente los hábitats protegidos por la Directiva Europea, se construye también dentro de la Reserva de la Biosfera “Marismas del Odiel” (línea exterior amarilla).



LIC ZEC y ZEPA “Marismas del Odiel” ES000025

Los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), son ecosistemas protegidos, blindados con objeto de contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio consideradas prioritarias por la directiva 92/43/CEE de los estados miembros de la Unión Europea.

Los hábitats protegidos por el LIC Marismas del Odiel, se extienden al 1110 (bancos arenosos cubiertos de forma permanente por agua marina poco profunda), es decir, a las zonas poco profundas o arenosas de bajamar, con ello se protegió un hábitat que no puede modificarse sustancialmente con una obra de tal calado que destruye el hábitat presente o futuro de especies protegidas. La Ría de Huelva no puede seguir perdiendo hábitats (marismas y playas fluviales) de manera tan acelerada por un Puerto que ni acepta las reglas ambientales, ni la legalidad urbanística, y este Ayuntamiento no puede ceder en sus competencias urbanísticas y ambientales



#### **Mortandad de peces y filtraciones:**

A mediados del pasado mes de agosto hemos recibido un video anónimo en el que se aprecia la mortandad de peces dentro de la balsa número 4, tras el inicio ese mismo mes de los vertidos de los dragados de lodos contaminados procedentes del fondo de la ría, lo que ha provocado **una gran mortandad de peces que quedaron atrapados en las referidas balsas** y que se agolpaban en zonas donde las filtraciones desde la ría y el mar aportaban agua fresca y oxigenada. ( <https://youtu.be/8Khji5DtyhU> )

Los ciudadanos hemos podido apreciar y comprobar a través de las redes sociales que en la pleamar, las balsas reciben aportes y filtraciones de agua de la ría de Huelva y que con la bajamar se producen aportes desde las balsas a la Ría. Estas filtraciones se producen igualmente bajo el Espigón hasta el mar, apreciándose en el mar una tonalidad característica, resultando especialmente peligroso para los bañistas de la playa del Espigón.

Estas filtraciones denotan que, al igual que ocurrió en las balsas de fosfoyesos, no se aplica la mejor técnica disponible para balsas de residuos, el denominado “circuito cerrado”, existiendo además nuevas técnicas suficientemente probadas para la descontaminación de suelos que el puerto se niega a evaluar.



*Filtraciones en la balsa 4 – fase 1 colgadas en redes sociales.*

La respuesta dada por el Puerto ha sido la de cerrar el acceso a la balsa a viandantes, paseantes y pescadores deportivos que fueron expulsados de la zona para evitar testigos de su nefasta gestión de los dragados. Los pescadores deportivos se han manifestado por las calles de nuestra ciudad y han denunciado la mortandad de peces que ellos mismos descubrieron y colgaron en las redes sociales. Videos que han tenido hasta 800.000 reproducciones de ciudadanos cada vez más indignados.



### **Helipuerto y aparcamiento:**

Este mismo mes de Agosto, sobre la Balsa de relleno de dragado nº 1, con mayores protecciones ambientales que las anteriormente citadas, el Puerto de Huelva ha construido en plena reserva y Zona especial de Protección de Aves, un helipuerto y un aparcamiento de vehículos que no consta en el Plan de Playas, ni en su tramitación ambiental realizada recientemente, ni ha sido sometido a consideración del órgano de Dirección del Paraje Natural Marismas del Odiel (que además prohíbe estos usos), ni tramitado como modificación de usos de suelo que además están también prohibidos por el PGOU y su documento de desarrollo el Plan Especial Portuario.

Obviamente, estos nuevos usos “portuarios” dentro de lugares LIC, ZEPA e IBA, se realizan también sin constar en ningún documento de planeamiento urbanístico territorial o local, pues el Plan General de Ordenación Urbana de Huelva aprobado en 1999 no prevé estos usos en lugares protegidos, usos que también prohíbe el “Plan Especial Portuario” aprobado en el año 2000, como ya hemos explicado, de manera condicionada al cumplimiento del PORN (Plan de Ordenación de los Recursos Naturales) de Marismas del Odiel en lo referente a estas balsas.

**Por todo ello, Mesa de la Ría de Huelva presenta para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, en virtud del artículo 72 y concordantes del Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Huelva la siguiente**

### **MOCIÓN:**

**PRIMERO.-** Para que el Ayuntamiento de Huelva, en aplicación de su potestad urbanística, paralice cautelarmente las obras de rellenos de dragado de la balsa nº 4 (fase 1), hasta que los servicios técnicos elaboren un informe sobre la legalidad urbanística de la balsa nº 4 (fase 1), respecto del PGOU y Plan Especial Portuario.

**SEGUNDO.-** Para que el Ayuntamiento de Huelva abra expediente de infracción urbanística al Puerto por la construcción de un aparcamiento y un helipuerto durante el mes de agosto, en plena reserva de la Biosfera Marismas del Odiel.

**TERCERO.-** Para que el Ayuntamiento inste a las autoridades pertinentes, o lleve a cabo por sus propios medios, un análisis e informe sobre la viabilidad del baño en la playa del Espigón, tras las filtraciones que se detectan en la citada balsa de relleno de dragados a la ría y al mar.

**QUARTO.-** Para que el alcalde de la ciudad de Huelva, vote negativamente en el Consejo de Administración del Puerto de Huelva a la realización de cualquier obra que afecte al Paraje Natural Marismas del Odiel (incluido el dique Juan Carlos I), que no cuente con un informe urbanístico y ambiental de este Consistorio que lo sustente.

**QUINTO.-** Para que se inste al Puerto de Huelva a que aplique las Mejores Técnicas Disponibles en la gestión y el tratamiento de los residuos de dragados, priorizando la valorización y reutilización de residuos, en lugar de optar por su abandono. Estas técnicas,



ya existentes y disponibles, podrán servir de referencia para la descontaminación de suelos en todo el ámbito de la Ría de Huelva, incluida la Avenida Francisco Montenegro.

En Huelva, a 19 de septiembre de 2017

Rafael Gavilán Fernández

Concejal Mesa de la Ría de Huelva